

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



444



BUENOS AIRES, 28 JUN 2010

29 JUN 2010
SEC: *SM* 29 HORA 16

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de
comunicarle el Decreto N° 834 del 14 de junio de 2010 dictado en uso de
facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 444

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

M.E. y F.P.
159

834

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 14 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 0700/2010 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicita la exención de los tributos que gravan la exportación para consumo de TREINTA Y CINCO (35) sismógrafos portátiles de banda ancha, los cuales fueron utilizados en el Proyecto de Investigación PUNA "Dinámica Litosférica en el Plateau de la Puna Austral", que se desarrolla entre el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD CORNELL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el objeto de estudiar la corteza, el manto superior y su evolución en la región de la Provincia de CATAMARCA.

Que dicha mercadería, procedente de la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, fue ingresada al país al amparo de la Ley N° 25.613, para un monitoreo continuo de la sismicidad local, regional y global durante DOS (2) años.

Que, asimismo, el peticionante manifiesta que los sismógrafos fueron introducidos erróneamente como una importación para consumo por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), cuando deberían haberse

M.E. y F.P.
158

Handwritten signatures and initials:
los
A-9
m

El Poder Ejecutivo Nacional



destinado bajo el régimen de importación temporaria, ya que se trataba de un préstamo de uso.

Que, ante el requerimiento de la institución extranjera propietaria de los equipos, éstos le deben ser devueltos, pues los necesitan, principalmente luego de las catástrofes sísmicas acaecidas en la REPÚBLICA DE HAITÍ y en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a la solicitud aquí efectuada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 757, Apartados 1. y 2., inciso f), para eximir del derecho de exportación, con la finalidad de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26.519.

Min. y F.P.
158

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del pago del derecho de exportación que grava la exportación para consumo de TREINTA Y CINCO (35) sismógrafos portátiles de

Handwritten signatures and initials:
LAS
AG-9
[Signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



banda ancha pertenecientes a la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Handwritten initials and marks

DECRETO N° 834

Handwritten signature: A. Boudou

**Amedo Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas**

Handwritten flourish

A.E. y F.P.
158

Handwritten signature: Dr. Anibal Domingo Fernandez
**Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

